

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 282 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y un grupo de compañías inglesas "Mabey & Johnson, Ltd.", para ser destinado a la construcción del puente sobre el río Yaque del Norte, sitio La Otra Banda, de la ciudad de Santiago

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 282

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo, suscrito en fecha 22 de febrero de 1985, entre el Estado Dominicano y el grupo de compañías inglesas "Mabey & Johnson, Ltd";

RESUELVE

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo, suscrito en fecha 22 de febrero de 1985, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Pedro Delgado Malagón y el grupo de compañías inglesas "Mabey & Johnson, Ltd.", representada por el señor Alfonso Mena Durini, por medio del cual el aludido grupo de compañías se compromete a otorgar un préstamo por la cantidad equivalente de un millón trescientos cincuenta y ocho mil veinticuatro dólares norteamericanos (US\$1,358,024.00) para la ejecución del Proyecto de Construcción del Puente sobre el Río Yaque del Norte en el sitio denominado "La Otra Banda" de la ciudad de Santiago. El señalado préstamo deberá ser saldado en un plazo máximo de veinte (20) años, mediante cuotas anuales iguales y consecutivas, ascendentes a la suma de ochenta y ocho mil doscientos setenta y un dólares con cincuenta y seis centavos (US\$88,271.56) cada una, por concepto de los intereses. El capital del préstamo se cancelará mediante una cuota única al final de dicho plazo. El préstamo devengará intereses a una tasa fija anual de seis y medio por ciento (6.5%) aplicada a los saldos insolutos. Por otra parte, conforme al citado Contrato, la estructura, piezas y materiales que conforman el puente, así como el personal extranjero que intervenga en su ejecución, estarán exonerados de todo

impuesto, tasas o cualquier otro recargo establecido por la ley. Los equipos que se importen y que sean estrictamente necesarios para la realización de dicha obra, gozarán de un internamiento temporal hasta treinta días luego de terminada tal obra, debiendo pagarse los derechos arancelarios vigentes al momento de su internamiento, si transurre dicho plazo y los mismos no son re-exportados. La construcción del referido puente será iniciada inmediatamente después de formalizar el Contrato adjunto, según se indica en la Cláusula III del mismo. Las obligaciones de cada una de las partes suscribientes del precitado Contrato, así como todas las estipulaciones relativas a los desembolsos correspondientes al préstamo, se estipulan en las Cláusulas IX, XI, XII y XIII de ese Contrato; que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO PARA LA CONCERTACION DEL PRESTAMO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GRUPO DE COMPAÑIAS INGLESAS "MABEY AND
JOHNSON LTD."**

ENTRE: El grupo de compañías inglesas "Mabey & Johnson, Ltd." representada formalmente en la República Dominicana por el Sr. Alfonso Mena Durini, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Santiago de los Caballeros y titular de la cédula de identidad personal No. 115451, serie 31, con dirección postal No. 858, Santiago y teléfono 582-5174, debidamente autorizado para este acto por "Mabey & Johnson, Ltd." que en lo sucesivo se denominará "La Mabey", por una parte; y, por la otra parte, el Estado Dominicano, que en lo adelante se denominará "El Prestatario", representado en este acto por el Ing. Pedro Delgado Malagón, mayor de edad, dominicano, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo y portador de la cédula de identidad personal No. 38987, serie 47, quien procede en su calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, debidamente autorizado para este acto por el Presidente de la República Dominicana, Dr. Salvador Jorge Blanco, según Poder anexo, de fecha 24 de enero de 1985, se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, un Contrato de préstamo que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA I:

DEFINICIONES

Las partes convienen definir como a continuación se indican, los términos siguientes:

"Partes" significará "La Mabey" y "El Prestatario".

"Dólares" significará dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

"Contratista" significará el constructor dominicano de las obras civiles.

CLAUSULA II:

OBJETO DEL PRESTAMO

El préstamo que se otorgará a "El Prestatario", tiene como fin el de cooperar en el financiamiento para la ejecución del Proyecto de Construcción del Puente sobre el Río Yaque del Norte en el sitio de-

nominado "La Otra Banda", cerca del Proyecto de Riego, Yaque del Norte (PRYN), en la ciudad de Santiago de los Caballeros, que en adelante se denominará "El Proyecto", cuyas especificaciones y detalles se encuentran contenidas en el Anexo A que forma parte integrante del Convenio.

CLAUSULA III:

VALIDEZ DEL CONTRATO

La validez del Contrato está sujeta únicamente a la previa obtención de la ratificación correspondiente por parte del Honorable Congreso Nacional de la República Dominicana, así como a la formulación definitiva del acuerdo de financiamiento entre "las partes", para lo cual "El Prestatario" contará con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para la firma de éste. La fecha de inicio del Contrato se tomará como aquella en que hayan sido suscritos y formalizados a cabalidad todos los documentos de pago y las autorizaciones gubernamentales relacionadas con el Convenio.

CLAUSULA IV:

FINANCIAMIENTO

"La Mabey" atreglará la provisión a favor de "El Prestatario" y éste aceptará a su entera satisfacción, un préstamo hasta por la cantidad equivalente a un millón trescientos cincuenta y ocho mil veinticinco dólares (US\$) norteamericanos (US\$1,358,024.00) el cual será utilizado a los fines previstos en la Clausula II.

CLAUSULA V:

EJECUCION DE LAS OBRAS

"El Prestatario", formalmente representado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), convendrá con "La Mabey" el proceso para la fabricación, construcción, suministro, montaje y obras civiles del puente sobre el río Yaque del Norte en la ciudad de Santiago de los Caballeros de acuerdo a los detalles técnicos presentados a la SEOPC por la "Mabey", en fecha del 24 de octubre de 1984 y ratificados en la comunicación del 6 de diciembre de 1984.

CLAUSULA VI:

AMORTIZACION

El pago del préstamo deberá ser saldado en un plazo máximo de veinte (20) años, a contarse desde la fecha de suscripción de los documentos del pago. El capital del préstamo se cancelará mediante una cuota única al final del período de vigencia del Contrato.

CLAUSULA VII:

INTERESES

El préstamo devengará intereses a una tasa fija anual del seis y medio por ciento (6.5%) aplicada a los saldos insolutos, pagaderos anualmente por el plazo del préstamo.

Los intereses correspondientes a un período que no abarca, un año completo, se calcularán tomando en cuenta el número de días efectivamente transcurridos.

Los intereses serán amortizados mediante cuotas anuales iguales y consecutivas, ascendentes a la suma de ochenta y ocho mil doscientos setenta y un dólares (US\$) con cincuenta y seis centavos (US\$ 88.271.56) cada una.

CLAUSULA VIII:

DOCUMENTACION DEL PRESTAMO

“El Prestatario” emitirá los documentos de pago necesarios conforme a los requisitos exigidos por “La Mabey” y su entera satisfacción.

CLAUSULA IX:

OBLIGACIONES DE “LA MABEY” Y DEL CONTRATISTA

“La Mabey” se compromete a:

- a) Iniciar la fabricación del Proyecto, inmediatamente después de formalizar el Contrato, de acuerdo a la Cláusula III.
- b) A embarcar, consignado CIF a la “SEOPC” desde puerto inglés, dentro de las diez y seis (16) semanas posteriores a la fecha de vigencia del Convenio todo el material, equipos, piezas y herramientas, sujeto a la disponibilidad de transporte marítimo, desde puerto inglés hasta puerto dominicano.

El “Contratista” se compromete a:

- c) A los ocho días después de firmado el Convenio de ejecución de las obras, iniciar las obras civiles.
- d) A finalizar todas las obras en un tiempo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que entre en vigencia el Convenio de ejecución de las mismas.

CLAUSULA X:

EXONERACIONES

Toda la estructura, piezas y materiales que conforman el puente, así como todo el personal extranjero de "La Mabey" que intervenga en la ejecución del Proyecto, estarán exonerados de todo impuesto, tasas o cualquier otro recargo establecido por la ley.

Los equipos que se importen y que sean estrictamente necesarios para la realización de la obra, a juicio de la SEOPC, gozarán de un internamiento temporal hasta treinta días luego de terminada la obra, si transcurre dicho plazo, y los mismos no son reexportados, el Contratista pagará los derechos arancelarios vigentes al momento del internamiento.

CLAUSULA XI:

NORMAS RELATIVAS A DESEMBOLSOS

Los desembolsos a cuenta del Financiamiento están condicionados a que se cumplan a satisfacción de la "SEOPC" los siguientes requisitos:

- A) Un informe inicial será presentado a la "SEOPC" preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Prestatario y que sirva de base para la evaluación de los informes siguientes de progreso de obras. El informe deberá comprender:
1. Un plan de realización del Proyecto, incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio de la "SEOPC".
 2. Un calendario o cronograma de trabajo.
 3. Un cuadro en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión del Contrato.
 4. Un programa de embarques de los bienes a exportar desde Inglaterra.

CLAUSULA XII:

REQUISITO PARA TODO DESEMBOLSO

Para que se efectúe cualquier desembolso con cargo al Financiamiento, será menester:

- a) Que se hayan presentado, por escrito, una solicitud de autorización de desembolso a la "SEOPC" y que, en apoyo a dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Prestatario, los documentos pertinentes y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido y se haya convenido. La

SEOPC comunicará su aceptación o rechazo, luego de analizar las informaciones financieras correspondientes.

- b) Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto.

CLAUSULA XIII:

FORMA DE LOS DESEMBOLSOS

Los bienes y servicios importados desde Inglaterra serán cargados al Financiamiento por cuenta y orden del Prestatario, de la siguiente manera:

1. Los bienes contra presentación de los documentos de embarque correspondientes (Manifiestos de Exportación, Factura Comercial, Conocimiento de Embarque, etc.).
2. A juicio de la "SEOPC", se podrá admitir formas distintas de desembolsos con el fin de asegurar una adecuada ejecución del Proyecto.

HECHO en tres (3) originales de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, a los veinte y dos (22) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR EL PRESTATARIO:

POR LA MABEY

ING. PEDRO DELGADO MALAGON
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones
Ced. 38987, serie 47

SR. ALSONSO MENA DURINI
Ced. 115451, serie 31

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Las compañías "Mabey and Johnson Ltd." con domicilios sociales en Londres, Inglaterra, por intermedio de los suscritos, Peter Bailey y Jonathan Danos de nacionalidad inglesa, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, domiciliados y residentes en Inglaterra y accidentalmente en el Hotel Santo Domingo Sheraton Hotel & Casino de la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Por medio de la presente, otorgan "Poder" tan amplio como en derecho fuera necesario al Sr. Alfonso Mena Durini, quien es mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y titular de la cédula de identidad personal No. 115451, serie 31, para que en nombre y representación de las citadas compañías, suscriba el acuerdo propuesto entre el Estado Dominicano y Mabey & Johnson Ltd.

El referido documento se relaciona al "Proyecto del Puente Yaque del Norte" y que será sometido al Honorable Congreso Nacional para su ratificación. El mismo deberá ser suscrito por el Sr. Ing. Pedro Delgado Malagón, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y Usted.

PETER BAILEY
Gerente de Financiamiento
de Exportaciones y Contratos
Pasaporte No. B076985

JONATHAN L. DANOS
Gerente Regional
de Ventas para Latinoamérica y
El Caribe
Pasaporte No. B250170

Santo Domingo, D. N.
Febrero 21, 1985

YO, DR. HECTOR M. FERNANDEZ T., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los Sres. Peter Bailey, Gerente Financiamiento de Exportaciones y Contratos y Jonathan L. Danos, Gerente Regional de Ventas para Latinoamérica y El Caribe, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

DR. HECTOR M. FERNANDEZ T.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa
Presidente

José A. Constanzo Santana
Secretario

Luis E. Minier Aliés
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 283 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Círculo de Locutores Dominicanos, Inc., sobre la donación de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 283

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Donación, suscrito en fecha 9 de enero de 1985, entre el Estado Dominicano y el Círculo de Locutores Dominicanos, Inc.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato de Donación, suscrito en fecha 9 de enero de 1985, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. José Fco. Matos y Matos, y el Círculo de Locutores Dominicanos, Inc., representado por su Presidente señor Osvaldo Santos Lendeborg, por medio del cual el primero traspaşa al segundo a título de donación una porción de terreno con área de 2,500.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 17—Prov.—Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, localizada en la avenida Los Próceres frente al Jardín Botánico de esta ciudad, valorada por la suma total de RD\$62,500.00; que copiado a la letra dice así: